

RESOLUCIÓN No. 572
23 de septiembre de 2025

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de febrero de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 1146, el señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.451.586 expedida en Samaniego (N), presentó una solicitud de permiso de vertimientos, para el establecimiento de comercio denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO”** ubicado en el Kilómetro 34 Cano Centro, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, bajo las siguientes coordenadas: 1°24'56"N 77°17'06"5' W 1.718 m.

Que con oficio con radicado de salida No. 0852 del 19 de febrero de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó al señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA**, ajustes a la documentación a efectos de dar continuidad al trámite.

Que a través de oficio con radicado interno No. 2561 del 31 de marzo de 2025, el señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA** presentó la documentación solicitada por el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que con memorando No. 379 del 08 de abril de 2025 el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó la entrega de la documentación subsanada a la Oficina Jurídica.

Que mediante **Auto No. 370 del 26 de junio de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **03 de julio de 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 405 del 14 de agosto de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 405 del 14 de agosto de 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCION

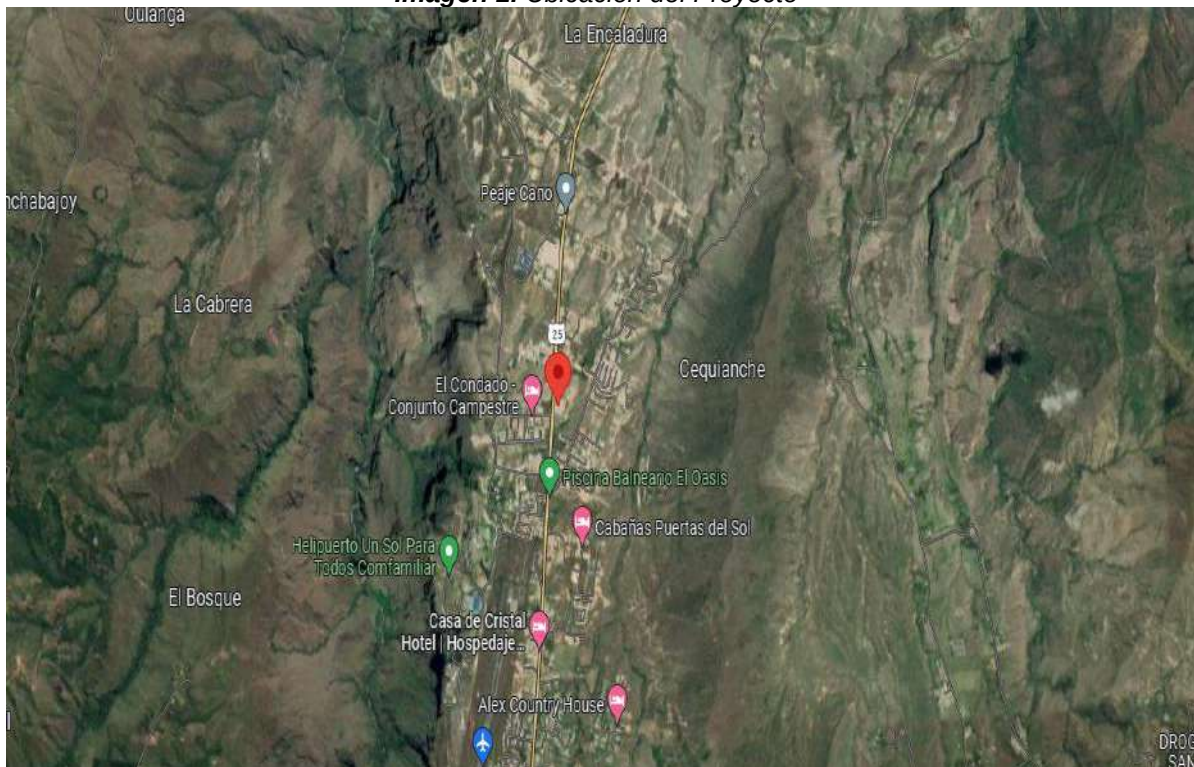
El señor JESUS ESTEBAN DORADO NOGUERA, allegó a CORPONARIÑO la documentación correspondiente para solicitar el Permiso de Vertimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a cuerpos de agua superficiales, marítimos o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso. En atención

a este requerimiento, el titular del proyecto remitió la información técnica y administrativa necesaria, la cual ha sido objeto de evaluación por parte de CORPONARIÑO. A continuación, se presenta el concepto técnico final, en el que se determina la viabilidad de aprobar o negar dicho permiso, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado **Estación de Servicio SERVICENTRO EL CONDADO**, cuyo titular es el señor JESUS ESTEBAN DORADO NOGUERA, se encuentra ubicado en el municipio de CHACHAGUI. La ubicación del predio cuenta con coordenadas geográficas de referencia, las cuales permiten su localización y verificación en campo.

Imagen 1. Ubicación del Proyecto



Fuente: Google Earth- 2025

3. SITUACION ENCONTRADA

El día 03 de julio de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó una visita de inspección ocular al proyecto Estación de Servicio "SERVICENTRO EL CONDADO".

- La visita fue atendida por la Señora Juliana Dorado, en calidad de administradora y la Ingeniera Patricia Rodríguez, en calidad de Consultora del Proyecto.
- El proyecto se encuentra ubicado en el KILOMETRO 34 CANO CENTRO del municipio de CHACHAGUI (N).
- La actividad comercial del proyecto se desarrolla en la venta al por menor de combustible y hospedaje, con un horario de atención de 24 horas lunes a domingo en jornada continua, El establecimiento cuenta con seis empleados discriminados cuatro para la estación de servicio y dos para el hospedaje.
- En el sector no se tiene acceso a redes de alcantarillado, situación por la cual fue necesario la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conforme las especificaciones técnicas contempladas en el plan de ingeniería presentado, RAS (2000), la Resolución N° 0330 del 08 de junio del 2017, y la resolución 799 del 2021.
- Las aguas residuales a generar son provenientes de unidades sanitarias, áreas de lavado y cocina.
- La disposición final del vertimiento es el suelo, tratado mediante un pozo de absorción.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica:

REGISTRO FOTOGRÁFICO ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO



- Para el suministro de agua potable, la Estación de Servicio **SERVICENTRO EL CONDADO** cuenta con un **certificado de disponibilidad del servicio de acueducto**, emitido por la empresa de servicios públicos **EMPOCHACHAGUI S.A. E.S.P.** Este documento suscrito por el Gerente de la entidad, el **señor Jorge Saúl Puente Lasso**, da constancia de que el proyecto tiene acceso al servicio público de agua potable conforme a la normativa vigente.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto, se ha previsto la implementación de un sistema conformado por las siguientes unidades: cajilla a la entrada, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente para la reducción de la carga orgánica, cajilla de muestreo y un pozo de adsorción para la disposición final del efluente tratado. Este sistema se encuentra en proceso de construcción y está ubicado a un costado del establecimiento en un área suficiente para su correcto funcionamiento y operación, garantizando así el manejo adecuado de los vertimientos generados.

- La disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto se realizará mediante vertimiento al suelo previo tratamiento, conforme a lo establecido en el diseño del sistema de tratamiento implementado.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la información evaluada en el documento técnico presentado por el titular del proyecto ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:

El proyecto está ubicado en el KILOMETRO 34 CANO, sector CANO CENTRO, municipio de Chachagui.

La estación de servicio cuenta con un permiso de vertimientos vencido otorgado mediante la Resolución N° 362 del 04 de junio del 2014. Teniendo en cuenta que la solicitud de renovación se debía presentar en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, es pertinente tramitar un nuevo permiso de vertimientos

Se presenta la documentación relacionada a continuación:

- Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a suelo diligenciado
- Cédula de ciudadanía del titular del proyecto.
- Copia de Cámara de Comercio actualizada
- RUT
- Certificado de uso de suelos actualizado
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de disponibilidad de acueducto mediante la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Chachagui, Empochachagui S.A.S E.S.P
- Plano de localización del proyecto
- Plan de ingeniería con memorias de cálculo de diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Plan de Gestión del riesgo del vertimiento
- Cronograma y presupuesto de actividades de seguimiento (Limpieza y mantenimiento)
- Matricula profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consultor
- Formato autorización notificación por correo electrónico.
- Autorización para la consultoría expedida por el titular del proyecto
- Carta de declaración del interventor del proyecto en el proceso del permiso de vertimientos Servicentro el Condado
- Informe de la caracterización fisicoquímica.
- Informe de prueba de infiltración a suelo
- Estudio de suelos EDS EL CONDADO
- Un CD que contiene el documento del plan de ingeniería y planos

La documentación presentada se ajusta a la lista de chequeo y términos de referencia establecidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido mediante la Resolución N° 362 del 04 de junio del 2014 no ha sufrido modificaciones de diseño.

El plan de ingeniería presentado contempla el diseño del STAR de acuerdo al caudal aforado en el informe de caracterización fisicoquímica anexa al documento, y cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el diseño establecidos en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, y la Normatividad Ambiental vigente.

De acuerdo al Plan de Ingeniería se permite informar lo siguiente:

- Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente: Resolución 0330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o la bibliografía utilizada por el consultor del proyecto.

- Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.
- Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.
- En el documento técnico se establece el diseño de la red de conexión de aguas residuales desde el punto inicial del vertimiento, hasta el pozo de absorción donde se realizará la disposición final.
- Adicionalmente se presentan los diseños estructurales de las unidades del STAR: cajas de aforo (entrada y salida) al sistema, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y el pozo de absorción.
- Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

- **Resolución No. 0699 de 2021.** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 0839 de 2023:** Por el cual se sustituye la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – TECT y se toman otras determinaciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2387 de 2024.** Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- a. Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del proyecto Estación de servicio SERVICENTRO EL CONDADO, ubicada en el sector de CANO CENTRO KILOMETRO 34 del Municipio de CHACHAGUI Departamento de Nariño.
- b. La disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), una vez tratadas por el sistema de tratamiento, será realizada mediante **infiltración al suelo**, garantizando así el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales exigidas por la normativa vigente.
- c. La disponibilidad de agua potable del proyecto es otorgada por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de CHACHAGUI – EMPOCHACHAGUI S.A. quien respalda la disponibilidad legal y técnica del recurso hídrico para el funcionamiento de las actividades desarrolladas en la Estación de Servicentro EL CONDADO y el hospedaje.
- d. El proyecto tiene como actividad hospedaje y la venta de combustible al por menor, y no contempla la realización de actividades industriales que generen vertimientos con características contaminantes asociadas a procesos productivos. En este sentido, se aclara que el Permiso de Vertimiento solicitado se refiere única y exclusivamente al manejo de aguas residuales domésticas, originadas por el uso de instalaciones sanitarias destinadas al personal y clientes del establecimiento. Estos vertimientos provienen del uso de lavamanos, duchas, sanitarios, cafetín y artefactos de lavado, cuya operación está relacionada con las actividades logísticas y administrativas del proyecto. El caudal generado es continuo.
- e. La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:
 - e.1. Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) es de **0.107 l/s**.
 - e.2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de Aforo entrada del sistema: Ancho 0.60m x Largo 0.60m x Altura 0.75m
 - Tanque Séptico: Ancho 1.5 m x Largo 3.0 m x Altura: 2.2 m
 - Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Ancho 1 m x Largo 1m x Altura 2.2
 - Caja de inspección de salida: Ancho 0.60m x Largo 0.60m x Altura 0.75m
 - Pozo de absorción: diámetro: 2 m x Altura: 3 m
 - e.3. La generación de lodos se neutralizará y se enterraran y/o se entregaran a una empresa certificada para esta actividad.
- f. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:
 - De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el titular del Proyecto “ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO”, se autoriza las descargas de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las unidades generadoras teniendo en cuenta la resolución 699 del 06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número 1, Categoría 3 “Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h:

Tabla 1. Parámetros para Usuarios equiparables a usuarios de vivienda dispersa (Res. 0699 de 2021. Art. 4).

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES – CATEGORIA I
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+/- 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200.0
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100.0
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	3.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	1.000
Fosforo Total (P)	mg/L	5.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitrógeno total (N)	mg/L	30.0
IONES		
Cloruros (Cl)	mg/L	250.0

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con las concentraciones máximas establecidas en la tabla anterior.

- El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.
- El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del STAR, deberá implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.
- Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento, se deberán estabilizar y disponer adecuadamente según lo establecido en el plan de ingeniería.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- Dado que el proyecto ya se encuentra construido, después de su respectiva aprobación, CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo el cronograma de actividades de mantenimiento presentado en el plan de ingeniería, el usuario deberá dar estricto cumplimiento al mismo, garantizando con ello la funcionalidad y operación del sistema de tratamiento implementado.
- El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada dos (2) años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, y de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Resolución 0839 de 2023**, en especial a lo dispuesto en su **Artículo 7**, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el **Registro Único Ambiental** y del **Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC**, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Así mismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de **Generadores de Residuos Peligrosos**, esta información deberá

ser diligenciado **anualmente**, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 15** de la misma Resolución.

- d. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015**, relacionado con el “**Registro de actividades de mantenimiento**”, la titular del proyecto deberá llevar un registro detallado de todas las actividades de **mantenimiento preventivo y/o correctivo** realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales. Este documento será objeto de **seguimiento, vigilancia y control** por parte de **CORPONARIÑO**, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.
- e. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente al suelo.
- f. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **se aprueba el Permiso de Vertimientos** conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.
- g. El permisionario deberá dar cumplimiento a lo exigido en el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, en el cual en su ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2”
- h. El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.
- i. Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante **CORPONARIÑO** la **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia** del permiso de vertimientos.
- j. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- k. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- l. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de **CORPONARIÑO** para elaboración de la Resolución de **Aprobación** del Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (...)”

Que, mediante **Auto de Trámite con número 506 del 21 de agosto de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

(...)10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”*

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. *El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...).”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Finalmente, la Resolución No. 0839 del 28 de agosto de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se sustituye la resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables -SIUR y el Registro Único Ambiental -RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes -RETC y se toman otras determinaciones.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 405 del 14 de agosto de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia,

establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos al señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA**, para el establecimiento de comercio denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO”** ubicado en el Kilómetro 34 Cano Centro, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *“(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)”*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *“(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)”*

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.451.586 expedida en Samaniego (N), para el establecimiento de comercio denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO”** ubicado en el Kilómetro 34 Cano Centro, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, bajo las siguientes coordenadas: 1°24'56"N 77°17'06"5' W1.718 m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 405 del 14 de agosto de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 405 del 14 de agosto de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos al señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA** para el establecimiento de comercio denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO EL CONDADO”** será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **dos (2) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, y de los parámetros establecidos en la

legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO. Dado que el proyecto ya se encuentra construido, después de su respectiva aprobación, CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo el cronograma de actividades de mantenimiento presentado en el plan de ingeniería, el usuario deberá dar estricto cumplimiento al mismo, garantizando con ello la funcionalidad y operación del sistema de tratamiento implementado.

ARTICULO SÉPTIMO. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su **Artículo 7**, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de Así mismo, deberá cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.

ARTICULO OCTAVO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

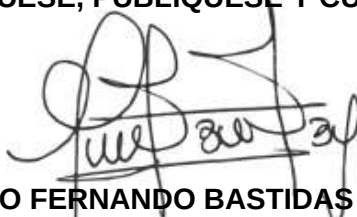
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE al señor **JUAN ESTEBAN DORADO NOGUERA** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:

Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:

Fernanda P.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.

Contratista Dirección General

Aprobó:

Dr. Crithian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica